# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Gaceta del Congreso

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1679

Bogotá, D. C., martes, 8 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 57 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2024, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).

Bogotá DC, 7 de octubre de 2024

Honorable Senador

# PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Senado de la República Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 057 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2024, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco)".

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 057 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan ofras disposiciones (Ley Guillermo Vieccol".

Senador de la Republica

Atentamente,

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley No. 057 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco)" fue presentado por los Honorables Senadores Norma Hurtado Sánchez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez, y los Honorables Representantes Teresa Enríquez Rosero, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Diego Fernando Caicedo Navas, Wilmer Carrillo. el pasado 31 de Julio de 2024 y publicado en la gaceta 1316//2024

Con posterioridad el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, bajo el radicado PL 057 DE 2024 Senado, el cual me fue asignado como único ponente, el pasado 4 de octubre de 2024 por la mesa directiva.

# II. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto establecer como obligatoria la adecuada instalación de Sistemas de Retención Infantil para menores de edad en el territorio nacional con el fin de salvaguardar la vida e integridad física de los niños y niñas.

# III. ANTECEDENTES

Durante la legislatura 2020-2021 se presentaron dos proyectos de ley relacionados, a saber, el Proyecto de Ley No. 164 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 420 de 2020 Cámara, los cuales fueron acumulados, por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

La iniciativa fue aprobada el día 24 de marzo de 2021 en primer debate, cuya ponencia fue publicada en la Gaceta 1193 de 2020.

En la Gaceta 345 de 2021 fue publicada la ponencia para el segundo debate de la iniciativa.

Sin embargo, al no surtir los tiempos requeridos por la ley 5 de 1992 el proyecto de ley se archivó por tránsito de leaislatura.

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado el de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de niños y niñas, incluyendo la vida e integridad física, incluso cuando los menores se transportan en vehículos automotores. Es importante mencionar que según la OMS un promedio de 180.000 menores muere en accidentes de tráfico al año1 en el mundo. En Colombia durante el último año, según las cifras de la Agencia Nacional de Seguridad vial se reportaron 175 muertes de niños y niñas menores de 15 años².

Por lo anterior, a nivel mundial se han implementado medidas de protección para evitar la muerte y lesiones de los menores, incluyendo el uso adecuado de los asientos de seguridad para el automóvil la cual ayuda a mantener a salvo a los niños³, puesto que aquellos los protegen de un choque, si se usan correctamente⁴.

Si bien, el uso del asiento de seguridad para el automóvil tiene importantes efectos preventivos sobre las lesiones intracraneales, se necesitan mayores esfuerzos de salud pública para gumentar el uso de sistemas de retención para bebés y niños pequeños, apuntando con ello a reducir la carga de Traumatismos Causados por Accidentes de Tránsito (ITR, por sus siglas en inglés)<sup>5</sup>.

Los Traumatismos Causados por Accidentes de Tránsito (ITR) son una de las principales causas de muerte entre bebés y niños en países desarrollados y en desarrollo. Los niños tienen más probabilidades de lesionarse por las ITR que los adultos y son más susceptibles a la lesión intracraneal, que es una de las lesiones fatales más comunes. La mayoría de los pacientes que sobreviven después de una

3 (Ghadah , y otros, 2019)

4 (U.S. National Highway Traffic Safety Admi., 1998)

5 (Gwan Jin, y otros, 2018)

lesión intracraneal permanecen con problemas coanitivos o tienen una discapacidad funcional posterior a la lesión, lo que resulta en altos costos médicos y sociales durante sus vidas restantes. Se han implementado varias estrategias en muchas comunidades para prevenir las ITR en bebés y niños y para reducir la mortalidad por las ITR, incluidas las campañas públicas y la educación para el uso seguro de las carreteras, la designación de zonas escolares y la legislación<sup>6</sup>.

Estudios varios han informado que el uso del asiento de seguridad para el automóvil reduce las tasas de lesiones fatales en un 17% entre los niños, incluso a los 7 u 8 años de edad. El desarrollo de la legislación de uso obligatorio, el monitoreo del cumplimiento y la agrantía de los recursos legales son necesarios para gumentar el uso del asiento de seguridad para los ocupantes de vehículos de bebés y niños<sup>7</sup>.

#### 1. ANTECEDENTES COLOMBIA

Colombia ocupa una posición intermedia en indicadores de seguridad vial para los niños y adolescentes, toda vez que el artículo 82 de la Ley 769 de 2002 establece que "por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor". Medidas que resultan insuficientes, puesto que los datos aportados por Red Papaz dan cuenta que:

"En Colombia, las heridas por accidentes de transporte son la cuarta causa de muerte para niñas y niños entre 5 y 14 años y la novena causa de muerte para menores de cinco años (IHME, datos 2019). Colombia ocupa una posición intermedia en indicadores de seguridad vial para niñas, niños y adolescentes en el contexto regional; sin embargo, nuestro país tiene la tasa más alta de las Américas en el indicador de años perdidos por discapacidad (VID), una da las más altas de la manda para menera do 5 años 27 48 años. (YLD) y una de las más altas del mundo para menores de 5 años: 7.48 años perdidos por discapacidad (YLD) por 100,000 (IHME, datos 2019). En todos los

indicadores, Colombia se encuentra muy lejos de los países de mejor desempeño<sup>9</sup>

Pero también, que año a año la pérdida de vida de niños, niñas y adolescentes en siniestros viales es significativa y que se deben tomar medidas al respecto, ya que la precitada organización menciona que:

"En Colombia, para el primer semestre del año 2023 han fallecido 267 menores de edad, de los cuales 67 (25,1%) eran menores de 12 años.

En el observatorio de estadísticas, emitido por la Agencia de Seguridad Vial, muestran un análisis dinámico de victimas fatales y lesionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de Colombia, a través del tablero power BI, así:



9 Hidalgo, D., Campo Z., Chalela N., Maldonado L.C. y Vélez, A. (2022). Seguridad Vial Infantil en Colombia y Sistemas de Retención Infantil SRI Una age

AnoHecho 2023			eleccione el olisión, edac			las estadísticas de a semana	ctor vial, matriz de		
Matriz de colis	sión								
UsuarioVia	Motocicleta	No aplica	Objeto fijo	Otros	Sin info.	Transporte de carga	Transporte de pasajeros	Transporte individual	Total
□ Peatón	- 11				4	22	1	20	58
Peatón	- 11				4	22	1	20	58
☐ Usuario de bicicleta	6	2	4		1	12	1	6	32
Ciclista	5	2	4		1	10	1	6	29
Pasajero/Acompañante bicicleta	1					2			3
☐ Usuario de moto	33	24	55	3	8	41	13	29	206
Conductor moto	20	11	34	3	5	25	6	19	123
Pasajero/Acompañante moto	13	13	21		3	16	7	10	83
☐ Usuario de otros	1							1	2
Acompañante otros	1							1	2
☐ Usuario de V.Individual		12	9		1	9	1	1	33
Conductor V.I							1		- 1
Pasajero/Acompañante V.I		12	9		1	9		1	32
☐ Usuario T.Carga		8	1			1		2	12
Pasajero/Acompañante		8	- 1			1		2	12
Total	51	52	69	3	14	90	16	59	354

Mientras que para lo que va del año 2024 con corte en el mes de agosto, tenemos las siguientes cifras:



#### Por ciudades la cifra de muertes es así



Por otra parte, el observatorio de estadísticas respecto a los menores de edad lesionados en accidente de tránsito, tiene que durante el año 2023 se reportaron las siguientes cifras:

Rango de edad	mujeres	Hombres	Total
0-5	166	223	389
6 - 11	863	388	751
12 - 18	611	903	1 514

Mientras que para el año 2024, reportaron las siguientes cifras de menores de edad lesionados:

Rango de edad	mujeres	Hombres	Total
0-5			214
6 - 11			393
12 - 18			879

 $\label{lem:https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad\%C3\%ADsticas/analisis-dinamico-devictimas-fatales-y-lesionados-en-ninos-ninas-y$ 

#### 2. ANTECEDENTES A NIVEL MUNDIAL

#### URUGAY

En Uruguay se encuentra reglamentado por el Decreto 81 de 2014 que 10:

"Los niños de 0 a **12 años** de edad estarán obligados a viajar en los asientos traseros de conformidad a los sistemas de sujeción y categorías establecidas en la reglamentación que el Poder Ejecutivo establezca.

Las mismas obligaciones del inciso anterior regirán para los adolescentes hasta los 18 años de edad que midan menos de 1,50 metros de estatura".

Por lo anterior, el país tiene una reglamentación según las diferentes categorías de sistemas de retención infantil adecuado para cada edad las cuales se distribuyen según la ilustración  $3^{11}$ .



Ilustración 3: Sistemas de retención infantil según la reglamentación expedida en Chile.

#### ESTADOS UNIDOS

- 10 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19061-2013
- 11 https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/movilidad/siniestralidad-y-lesividad/sistema-de-retencion-infantii

En los Estados Unidos, 673 niños resultan gravemente heridos y 6 de ellos tienen resultados fatales debido a accidentes automovilísticos diariamente¹², Asimismo, en varios estados de EE.UU. se han establecido recomendaciones para que los bebés y niños menores de <u>8 años</u> deban usar un asiento de seguridad para automóvil. En específico, a partir de marzo de 2010, 47 estados y el Distrito de Columbia tienen leyes que requieren sistemas de retención infantil adecuados, como asientos elevados para niños que ya no caben adecuadamente en asientos de seguridad orientados hacia adelante. Estas regulaciones varían según la edad, la altura y el peso en todos los estados. En Nueva York, por ejemplo, la Ley de Seguridad Infantil Mejorada (IUCRL, por sus siglas en inglés) entró en vigencia el 27 de marzo de 2005 y requiere el uso de asientos elevados u otros sistemas de retención infantil adecuados para niños de **4,5 o 6 años de edad**¹³.

A nivel nacional (EE.UU.), el uso del asiento para el automóvil ha aumentado. La inspección visual en 2011 encontró que el 91% de los niños menores de ocho años usaban un sistema de seguridad; un aumento estadísticamente significativo a partir de 2010. Sin embargo, en el sur de ese país, el uso de sistemas de retención infantil estaba muy por debajo de otras regiones de los Estados Unidos, siendo Texas la región que tuvo la mayor cantidad de muertes infantiles en el país debido a la conducción sin restricciones<sup>14</sup>.

La implementación desde el año 2005 de la Ley Mejorada de Retención Infantil (UCRL) en el estado de Nueva York, ha originado que los niños de 4 a 6 años experimenten una reducción del 18% en la tasa de lesiones de tráfico después de la implementación de les a ley. La situación de los accidentes automovilísticos en el estado de Nueva York eran la principal causa de muerte para el grupo de edad entre los 4 a 6 años. Se estima que en 2008 se salvaron 244 vidas de niños menores de 4 años mediante el uso del sistema de retención infantil<sup>15</sup>.

Un estudio del Hospital de niños de Filadelfia del año 2003, que comparó los asientos elevados y los cinturones de seguridad solo para niños entre 4 y 7 años de edad,

15 (Kainan, Bauer, & Hardnab, 2010)

encontró un 59% menos de riesgo de lesiones para los niños que usan asientos elevados. En adición, otro estudio del mismo Hospital en el año 2007, que comparó leyes de asientos elevados entre estados, encontró que los niños de 4 a 7 años residentes en lugares con presencia de estas normas tenían un 39% más de probabilidades de protección ante un accidente vial.

En ese sentido, se realizan brigadas de capacitación y verificación del uso correcto de las medidas de protección en mención, tales como las referidas por el Children's Medical Center de Dallas, un Centro de Trauma Pediátrico de Nivel 1, el quinto hospital pediátrico más grande y la segunda sala de emergencias pediátricas más concurrida de Estados Unidos, donde se ha brindado educación sobre seguridad automotriz a la comunidad desde 2004, atendiendo a 600-800 familias anualmente y realizando de 6 a 7 eventos comunitarios por año<sup>16</sup>.

# • ASIA

En Japón, la Ley de Tráfico Vial exige el uso de un asiento de seguridad de automóvil para niños menores de **6 años** cuando viajan en vehículo e impone una sanción por violar la ley.

En China, solo el 15.7% de los padres indicaron que usaban un asiento de seguridad cada vez que el niño viajaba en el vehículo. También se observó que alrededor del 70% de los niños que viajaban en el automóvil nunca usaron el cinturón de seguridad y solo el 8.2% se adhería a las pautas del cinturón de seguridad.

El caso de Corea, para el año 2016, donde nacieron aproximadamente 400,000 niños y la tasa de natalidad fue de 1.17 neonatos (la población es de aproximadamente 50 millones), el uso de un asiento para el automóvil por parte de todos los bebés y niños menores de 6 años mientras viajan en un vehículo está ordenado por la Ley de Tráfico de Carreteras y, cualquier persona que viole la ley, puede ser multado. El mercado nacional de artículos para bebés, incluidos los asientos de seguridad para automóviles, se ha expandido constantemente, creciendo a 2 mil millones de dólares en 2015 17.

<sup>12 (</sup>Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertson)

<sup>13 (</sup>Kainan, Bauer, & Hardnab, 2010)

<sup>14 (</sup>Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertson)

<sup>16 (</sup>Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertso

<sup>17 (</sup>Gwan Jin, y otras, 2018)

Para este último país, se tiene registro de que la ubicación anatómica más común de la lesión por accidentes viales fue la cabeza y la cara (51.2% para el grupo con asientos de seguridad versus 64.6% para el grupo sin asiento de seguridad). En términos de resultados clínicos, el 1.9% de los pacientes elegibles tenían lesiones intracraneales, y el 1.4% fueron ingresados en la UCI. La tasa de mortalidad fue del 0.5%. El grupo sin asiento de seguridad tuvo una mayor proporción de lesiones intracraneales (2.2% vs. 0.8%). Las anteriores cifras se obtienen con base a una muestra de 5,545 niños afectados por accidentes viales en Corea. Ver llustración 4



Ilustración 4. Análisis de la efectividad de asientos de niños para automóvil en Corea. Fuente: (Gwan Jin, y otros, 2018).

La llustración 4 muestra las tendencias del uso del asiento de seguridad en la población catalogada en edad infantil. La tasa de utilización aumentó del 12.5% en 2010 al 33.9% en  $2016^{18}$ . Ver llustración 5.

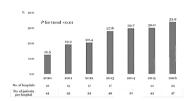


Ilustración 5 . Uso del asiento de seguridad para automóviles. Fuente: (Gwan Jin, y otros, 2018)

La base de datos de vigilancia de lesiones a nivel nacional en Corea, ilustró que el uso de un asiento de seguridad para el automóvil tenía efectos protectores significativos sobre las lesiones intracraneales y el ingreso en la UCI para bebés y niños pequeños con Traumatismos Causados por Accidentes de Tránsito (ITR).

18 (Gwan Jin, y otros, 2018)

Finalmente, se concluye que el uso adecuado de un asiento de seguridad para automóvil es una intervención fuerte para prevenir lesiones intracraneales después de un ITR en bebés y niños pequeños, por lo que es necesario aumentar el uso de los mismos<sup>19</sup>.

#### BRASIL

La legislación de Brasil prevé que los niños con una edad inferior a 10 años deben viajar en los asientos traseros y que los niños de **7 años deben usar dispositivos de retención adecuad**os; los niños a partir de esa edad, el cinturón de seguridad, como el resto de los ocupantes. Según el Artículo 168 del Código de Tránsito es infracción muy grave transportar niños en un vehículo sin cumplir las normas expresadas en el mismo, con pena de multa o retención del vehículo como medida administrativa hasta que se aclare la infracción o irregularidad<sup>20</sup>.

Estudios muestran que las tasas de mortalidad en niños por accidentes de tránsito fueron de 5.68, 7.32 y 6.78 (por cada 1.000.000 de infantes) para los períodos 1997-1999, 2000-2002 y 2003-2005, a lo largo de todo el país, respectivamente. Por otro lado, los niños menores de 1 año tenían una tasa de mortalidad de 10.18 (por cada 1.000.000 de infantes), que resultó ser una razón más alta respecto a los otros grupos de edad. Asimismo, para el período analizado, las tasas más altas de mortalidad se observaron en las regiones del Medio Oeste y Sur de Brasil, con razones de 13.88 y 11.47 (por cada 1,000,000), respectivamente<sup>21</sup>.

En Brasil, en el período 1997 - 2005, hubo 2.009 muertes en niños menores de 10 años causadas heridas en accidentes automovilísticos (MWC). La tasa de mortalidad general se estimó en 6.60 por 1.000.000 de niños. Lo anterior muestra un aumento de 20% durante el período de 9 años (1997-2005), con un incremento significativo del 30% desde el primero (1997-1999) hasta el segundo período (2000-2002) en todo el país. La tasa de mortalidad disminuyó ligeramente del segundo (2000-2002) al

tercer período (2003-2005), permaneciendo relativamente estable en aquel  $tiempo^{22}$ .

En el estudio proporcionado, se presenta la información sobre las tasas de mortalidad para niños de 0 a 9 años como pasajeros de vehículos. Analizando la tendencia de las tasas de mortalidad en Brasil, previamente mencionadas, se encontró que el número de lesiones fatales en niños causadas por resultar heridos en accidentes automovilísticos (MVC) aumentó considerablemente de 1997 a 2005. En muchos países, el MVC se ha convertido en un problema de salud pública debido a su importancia como causa de morbilidad y mortalidad.

# • EUROPA

Como resultado de un programa de intervención en Suecia, se encontró una disminución en las tasas de mortalidad en el período 1970-1996 después de la promoción del uso de Sistemas de Retención Infantil (CRS) en el asiento delantero y trasero de los vehículos<sup>23</sup>, También se encontraron una reducción significativa en el riesgo de lesiones en los niños después de las intervenciones del programa comunitario para aumentar el uso de CRS<sup>24</sup>. Por otro lado, se evaluó las lesiones en niños franceses causadas por accidentes de tránsito en una región metropolitana para el año 2006, destacando que la descripción epidemiológica de las causas de muertes es necesaria para prevenir esas lesiones<sup>25</sup>.

En el caso de Reino Unido, no se registraron casos de bebés previamente sanos que murieran inesperadamente en un asiento para el automóvil cuando se usaba de manera apropiada durante un accidente de tránsito<sup>26</sup>. En las últimas dos décadas, se ha convertido en una práctica cada vez más común el uso de asientos de

26 (Bamber, Pryce, Ashworth, & Sebire, 2014

seguridad para niños cuando se transportan bebés en los automóviles de ese país. Es así como, desde el año 2006, se constituye el requisito legal en el Reino Unido de que los bebés deben ser transportados en un asiento de seguridad adecuado para su tamaño y peso dentro de los automóviles<sup>27</sup>. El uso apropiado del asiento para el automóvil reduce el riesgo de muerte y lesiones graves en un 70% entre los bebés británicos<sup>26</sup>.

COLOMBIA



	EDAD	ESTATURA	PESO	REGLAMENTACIÓN
ARGENTINA	10 años	N.A.	N.A.	Ley 24.449 de Trânsito
BRASIL	7 años	N.A.	N.A.	Código de Tránsito Brasilieño
CHILE	9 AÑOS	135 CM	33 KG	Decreto número 176 de 24 de noviembre de 2006
COSTA RICA	12 AÑOS	1.45 CM	N.A.	Ley de Tránsito
URUGUAY	12 AÑOS	150 CM	N.A	Decreto 81 de 2014
MASSACHUSSETS E.E.U.U.	8 AÑOS	145 CM	N.A.	Section 7AA: Child passenger restraints; fine; violation as evidence in civil action
FLORIDA OHAIO	8 AÑOS	150 CM	N.A.	http://codes.ohio.gov/orc/ 4511.81
ALEMANIA	12 AÑOS	150 CM	N.A.	https://www.fundacionmap fre.org/blog/normativa- sobre-sistemac-de- retencion-infantii-en- europa/
AUSTRIA	14 AÑOS	150 CM	N.A.	https://www.fundacionmap fre.org/blog/normativa- sobre-sistemas-de- retencion-infantil-en- europa/
FRANCIA	10 AÑOS	N.A.	N.A.	https://www.fundacionmap fre.org/blog/normativa- sobre-sistemas-de- retencion-infantii-en- europa/
ITALIA	12 AÑOS	150 CM	N.A.	https://www.fundacionmap fre.org/blog/normativa- sobre-sistemas-de- retencion-infantii-en- europa/
REINO UNIDO	12 AÑOS	135 CM	N.A.	https://www.fundacionmap fre.org/blog/normativa- sobre-sistemas-de- retencion-infantil-en- europa/

Ilustración 6. Elaboración propia con datos recolectados UTL Julio Alberto Elías Vida

<sup>19 (</sup>Gwan Jin, y otros, 2018)

<sup>20</sup> https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/sistemas-reflencion-infanfil/sillas-mas-seguras/normaliva/legislacion-nais-s-slas-coches/

paises-sillas-coches/ 21 (Loffredo, Arruda, & de Castro, 202)

<sup>22 (</sup>Loffredo, Arruda, & de Castro, 202)

<sup>23 (</sup>Ekman, Welander , Svanström, & Schelp, 2001)

<sup>24 (</sup>Turner, McClure, Nixon, & Spinks , 2005)

<sup>25 (</sup>Thelot, 2008

<sup>27 (</sup>Motor vehicle (wearing of seat belts) (amendment) regulations, 2006)

<sup>28 (</sup>Snowdon, Hussein, & Ahmed, 2008)

#### V. SISTEMAS DE RETENCIÓN DE MENORES.

#### 1. TIPOS DE SILLAS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS.

Son de tres tipos: (1) Silla para neonatos; (2) 20-40-80; y (3) Sillas elavadoras.

#### 1.1. Sillas para neonatos



Bustración & Silla para neonatos Silla con base (A) y silla sin base (B) Fuente: (Biggioli 2005)

Estas sillas están hechas para bebés, quienes preferiblemente deben viajar mirando hacia atrás el mayor tiempo posible. Usar la silla de la forma señalada minimiza el riesgo de lesiones en la cabeza y el cuello en caso de un choque. Por el contrario, en un choque frontal, la parte posterior del asiento de seguridad apoya la cabeza y el cuello del niño. Si un bebé mira hacia adelante, el arnés restringe el cuerpo, pero la cabeza y el cuello permanecen sin restricciones y se mueven rápidamente en flexión rápida, lo que puede causar lesiones<sup>29</sup>.

Se recomienda que los niños viajen hacia atrás, al menos hasta que tengan un año de edad y pesen 20 lb (9 kg). Los niños que pesan más de 20 lb, pero son menores

de un año, necesitan un asiento de seguridad especial que se acomode mirando hacia atrás. Para una protección óptima, los bebés deben continuar en la posición determinada hasta alcanzar el límite de peso y altura del asiento<sup>30</sup>.

#### 1.2. Sillas 20-40-80 o convertibles



Ilustración 7. Sillas 20-40-80. Mirando hacia atrás (A) y mirando hacia adelante (B). Fuente: (Biagioli, 2005)

Hay tres pesos en los cuales los niños probablemente necesiten pasar de un asiento de seguridad a otro: 20 lb (9 kg), 40 lb (18 kg) y 80 lb (36 kg). Para los más pequeños, la mayoría de los asientos para bebés tienen un limite de tamaño de 20 lb o 26 pulgadas (66 cm). Para las edades más grandes, la mayoría de los asientos orientados hacia adelante y los asientos convertibles tienen límites de 40 lb o 40 pulgadas (102 cm)<sup>31</sup>.

Por lo anterior, los límites de altura son tan importantes como los límites de peso al determinar si un asiento de seguridad para niños es apropiado. Por ejemplo, los niños altos y delgados generalmente exceden el límite de altura antes del límite de peso. Por lo tanto, la clave de memoria 20-40-80 solo recuerda los tiempos de transición habituales para cuando un niño pueda necesitar un asiento nuevo<sup>32</sup>.

#### 1.3. Sillas elevadoras

Una vez que el niño es lo suficientemente grande como para que el cinturón de seguridad se ajuste correctamente, un sistema de cinturón con cinturón de hombro y regazo es ideal. Los cinturones de regazo por sí solos son mejores que la ausencia

de restricción, pero como no ofrecen protección para la parte superior del cuerpo, son inferiores a los que tienen un cinturón de hombro y regazo.

Los cinturones de seguridad de hombro y regazo están diseñados para funcionar como un sistema. El cinturón de hombro no debe colocarse detrás de la espalda porque la parte superior del cuerpo no se sujetará y es posible que el cinturón no funcione en esta configuración. La porción del cinturón de hombro nunca debe colocarse debajo del brazo porque la fuerza de un choque podría hacer que el cinturón fracture las costillas, cause una lesión en el plexo braquial o provoque otras lesiones en la pared torácica y las extremidades superiores.

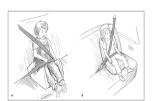


Ilustración 5. Sillas elevadoras. Asiento elevador sin respaldo (A) y asiento elevador con respaldo alto. Fuente: (Biagioli, 2005).

A continuación, se presenta un cuadro de resumen, según (Biagioli, 2005):

Tipo de silla	Tamaño previsto del ocupante	Características de posicionamiento y de la silla	Advertencias de uso
Asiento neonato (ver llustración 3).	Para niños que pesan hasta 20 a 22 to (9 a 10 kg) y hasta 26 a 29 pulgadas (66 a 74 cm) de alto; los bebés superan este asiento cuanda rebasan el peso máximo del asiento o cuando a vos cabezas están a una pulgada de la parte superior.	Caras solo hacia atrá; viene con o sin base; relativamente barata y ligera; portálil, se puede utilizar como portabebés.	Nunca se debe usar un asiento orientado hacia atrás en una silla delantero donde haya une bolsa de aire; las correas del armés deben ser planas y ajustadas al niño; e asiento debe estar bien sujeto con el cinturón de seguridad o el sistema de retención LATCH.
Tipo de silla	Tamaño previsto del ocupante	Características de posicionamiento y de la silla	Advertencias de uso
	La mayoría acomoda a bebés y niños pequeños que pesan entre 20 y 40 lb (9 a 18 kg) y hasta 40 pulgadas (102 cm) de alto (algunos asientos están diseñados para niños más	Caras hacia atrás para bebés y hacia adelante para niños pequeños; acomoda un rango de edad mayor; el niño necesita ser retirado del	Nunca usar un asiento orientado hacia atrás en un asiento delantero donde haya una bolsa de aire; las correas del armés deben ser planas y ajustadas al niño; el asiento

Asiento convertible (ver Ilustración 4).	grandes). Para bebés menores de un año, pero que pesen más de 20 lb, seleccione un asiento con un límite de peso hacia atrás lo suficientemente alto.	asiento para salir del automóvil.	debe estar bien sujeto con el cinturón de seguridad o el sistema de retención LATCH.
Asiento orientado hacia adelante o combinación asiento (ver llustración 4).	La mayoría son para niños que pesan entre 30 y 40 lb (14 a 18 kg) (algunos permiten entre 20 y 40 lb): los limites de altura varían de 50 a 57 pulgadas (127 a 145 cm).	Los atientos orientados hacia adelante solo pueden mirar hacia adelante; Los atientos combinados tienen un sistema de amés extraíble para que el asiento se pueda usar más tarde como asiento elevador.	Las correas del amés deben ser plamas y ajustadas al niño; el sistema de amés no debe usarse más allá del limite de peso del aciento; el asiento convertible debe asegurarse firmemente al automóvili con el cinturón de seguridado el sistema de retención LATCH.
Asiento elevador, elevador con respaldo alto y elevador sin respaldo (ver la llustración 5).	Se usa cuando el niño ya no cabe en otros asientos de seguridad para niños, pero no es lo suficientemente grande para clicinturón de seguridad con el culturón de seguridad; debe usarse hasta que el cinturón de seguridad se diuste correctamente.	Se utiliza con un cinturón de regazo y hombro para odultos. No están unidos al outomóvil.	Solo debe usarse en una posición de asiento donde hoyo un cinhuíro de hombro y regazo; los asientos con respadad allo y los asientos con respadad allo y los asientos sin respadad son buenos en la mayoriar de las siluaciones; si la parte posterior del asiento del automówi o el reposaccuberzo está debajo de las orejas del niño, use un refuerzo de respadad allo.
Tipo de silla	Tamaño previsto del ocupante	Características de posicionamiento y de la silla	Advertencias de uso
Cinturón de seguridad para automóvil de regazo y hombro (ver la llustración 5).	Se usa cuando el niño enacija correctamente en ellos Igeneralmente en ellos Igeneralmente cuando el niño mide 4 pies 9 pulgadas de alto): Se ajusta correctamente cuando el niño es lo suficientemente alto en iño es lo suficientemente alto como para tener las piemas dobladas sobre el asiento cuando la espalda está contra el asiento, el cinturán de hombro se ajusta a través de la clavícula media y el medias el media	Un cinturón de seguidad con cinturán de hombro ofrece una mejor protección que el cinturán de seguidad es incómado, es posible que no se quiste correctamente, por lo que puede ser necesario un asiento elevador.	El uso incorrecto de los cintrones de seguidad puede cusar ilesónes o el niño puede sali del cintro de seguidad. El cintro de seguidad. El cintro de seguidad. El cintro de hombro no debe colacarse deficis de la espaída o debajo del brazo.

# 2. LA IMPORTANCIA DEL CORRECTO USO DE LAS SILLAS DE SEGURIDAD.

El uso correcto implica cuatro pasos: 1) selección, incluido el asiento adecuado para la edad, altura y peso del niño; 2) dirección del niño en el automóvil, ya sea mirando hacia atrás o hacia adelante; 3) ubicación del niño en relación con otros pasajeros y bolsas de aire; y 4) instalación, incluido el arnés, el ángulo del asiento y

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> (Biagioli, 2005)

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> (Biagioli, 2005)

<sup>31 (</sup>Biagioli, 2005)

<sup>32 (</sup>Biagioli, 2005)

la fijación del asiento en el automóvil mediante el sistema de anclajes inferiores y correas para niños (LATCH) o el sistema del cinturón de seguridad del vehículo<sup>33</sup>.

Con base a (Biagioli, 2005), el correcto uso de las sillas de seguridad de automóviles para niños es el siquiente:

Los cinturones de seguridad para automóviles están diseñados para adultos y deben ajustarse correctamente para que funcionen correctamente para los niños. Hasta que un niño se ajuste correctamente en el cinturón de seguridad, se debe usar un asiento de seauridad para niños.

El ajuste del cinturón de seguridad es correcto cuando (1) la porción del cinturón de regazo está baja y apretada a través de las caderas o la parte superior de los muslos; (2) la porción del hombro cruza el medioestrato y la clavicula media; y (3) el niño puede sentarse contra el respaldo del asiento con las piernas dobladas sobre el frente del asiento.

Por lo general, el cinturón de seguridad para adultos se ajusta correctamente cuando un niño mide 4 pies 9 pulgadas (145 cm) de altura. Sin embargo, este marcador puede no aplicarse a todos los niños; por lo tanto, los criterios anteriores deben usarse para determinar un ajuste sequro.

La instalación adecuada de un asiento de seguridad para niños puede ser difícil porque dichas sillas, los automóviles y los sistemas de cinturones de seguridad, difieren. Para el caso específico de Estados Unidos, el sistema de sujeción de anclajes inferiores y correas para niños (LATCH), una característica de todos los asientos de seguridad en automóviles fabricados desde el 1 de septiembre de 2001, ha facilitado la instalación de asientos, así:

Punto de anclaje para la correa superior ubicada en el panel entre la parte trasera y el asiento y la ventana trasera de los turismos.

Correa superior

En camionetas y camionetas, el punto de anclaje de la correa superior se encuentra en el piso de carga.

Muchas minivans y vehículos utilitarios deportivo: pueden tener anclajes en la parte inferior del respaldo del asiento.



Illustración 6. Instalación sillas de seguridad para niños en Vehículos estadounidenses con el sistema LATCH. Fuente: (Biagiofi, 2005).

Nota: Léase de arriba hacia abajo la traducción del texto en inglés en el cuadro adyacente

La importancia de la correcta instalación de estas sillas, así como el fomento de la educación acerca del proceso y la revisión del anclaje, se constituyen en factores que pueden salvar de los niños en medio de un ambiente de desconocimiento del funcionamiento de estos dispositivos de seguridad. El primer ejemplo de este caso lo constituye Arabia Saudita, donde el conocimiento general, la actitud y las prácticas hacia el asiento de seguridad para niños es relativamente bajo. Esto significa la necesidad de los padres de aumentar su conciencia para proteger a sus hijos mientras viajan³4.

En un estudio realizado por (Ghadah , y otros, 2019), con una muestra de 350 padres de familia, se reconoce que, en general, había 225 (64.3%) de los participantes que tenían un conocimiento pobre de las sillas de seguridad para niños, mientras que 125 (35.7%) tenían un buen conocimiento; la actitud muestra que 163 (46.6%) de los participantes tenían una actitud negativa y 187 (53.4%) tenían una actitud positiva; las prácticas revelaron que 224 (64.0%) de ellas tenían malas prácticas y, por otra parte, 126 (36.0%) tenían buenas prácticas. Se concluye que la prevalencia de los padres con respecto al asiento de seguridad para automóvil de los niños en este estudio fue bastante alarmante ya que la mayoría de ellos tenían una mala percepción en el tema, lo que podría ser una de las razones de la tasa de mortalidad infantil aquí en Arabia Saudita.

Otro estudio de (Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertson, s.f.) para el año 2013, donde se revisaron 530 asientos de seguridad para niñoas con el objetivo de conocer su precisión e integridad, se encontró que solo el 16% de ellos se instalaron correctamente y casi el 60% de los asientos anclados tuvieron uno o más errores.

En el estudio mencionado con antelación, se encuentra que el error más común fue con el armés; dos tercios de los asientos inspeccionados tenían un armés demasiado flojo, el clip de retención estaba en la posición incorrecta o el armés no estaba en las ranuras correctas. El segundo error más común (65.1%) ocurrió al asegurar el asiento al automóvil con el sistema de cinturón de seguridad. Casi la mitad de los asientos instalados incorrectamente tenían un error de ángulo; la mayoría de estos fueron con portabebés. Noventa y tres (29.8%) asientos caducaron, 70 (22.4%) tuvieron un error con el sistema de anclaje inferior, 37 (11.9%) se instalaron en la dirección incorrecta y 36 (11.5%) se retiraron como resultado de un defecto o mal funcionamiento en el asiento<sup>35</sup>.

Tipo de ir (n=530)	nstalaciones
Incorrecta	312 (58,9%)
Correcta	85 (16%)
Desenfrenada	74 (13,9%)
Desinstalada	32 (6%)
Desconocida	27 (5,1%)

Errores de instalación	(n=312)			
Arnés	206 (66%)			
Correa del asiento	203 (65,1%)			
Ángulo	141 (45,2%)			
Anclajes inferiores	70 (22,4%)			
Dirección	37 (11,9%)			
Retirado del mercado	36 (11,5%)			

Tablas 1 y 2: Evaluación de correcta instalación. Fuente: (Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertson).

Por lo anterior, este proyecto de ley pretende implementar de manera obligatoria la instalación de las sillas de seguridad para niños en el territorio nacional, así como fomentar y educar sobre su adecuada instalación. La protección de toda forma de vida, en especial, la de la infancia colombiana debe ser buscada en el trabajo

legislativo que realiza día a día cada congresista. Sea la presente iniciativa parlamentaria un aporte a ese objetivo.

# VI. NUEVO DECENIO POR LA SEGURIDAD VIAL 2021-2030, SISTEMAS SEGUROS Y SEGURIDAD VIAL INFANTIL.

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el Plan Mundial decenio de acción para la seguridad vial de 2021-2030, se establece que la ausencia de los sistemas de refención infantil configura entre los principales comportamientos que contribuyen a las defunciones y traumatismos por colisiones en las vias de tránsito. En consecuencia, insta a los Estados parte para que en "el diseño y funcionamiento del sistema de transporte por carretera tengan en cuenta esos comportamientos a través de una combinación de leyes, de su aplicación y de la educación vial"<sup>56</sup>.

En ese mismo sentido la ONU, menciona que<sup>37</sup>:

"Las normas de circulación son una parte esencial para garantizar comportamientos seguros de los usuarios de las vías de tránsito, pero deben aplicarse y hay que imponer sanciones apropiadas para disuadir las infracciones de tránsito. Las estrategias para hacer cumplir la legislación deben estar respaldadas por comunicaciones basadas en mensajes probados para garantizar la comprensión y apoyo del público, así como la participación de las partes interesadas locales para potenciar al máximo el cumplimiento. Del mismo modo, se deben tomar medidas para prevenir la corrupción en la aplicación de las leyes en materia de seguridad vial, lo que socava el apoyo público y la eficacia legislativa". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, la Asamblea General de las Naciones unidas expidió mediante la resolución A/RES/74/299 del 31 de agosto de 2020, en donde<sup>38</sup>:

"Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar legislación amplia sobre los principales factores de itesao, como la no utilización de cinturones de seguridad, sistemas de sujeción intantil y cascos, la conducción en estado de ebriedad y el exceso de velocidad, y de poner en práctica leyes adecuadas, efectivas y basadas en

<sup>34 (</sup>Ghadah , y otros, 2019)

<sup>35 (</sup>Abbe, Pelletier, Hussain, & Robertson)

<sup>36</sup> https://cdn.who.int/media/docu/default-source/documenti,fredith-topicu/toad-tedific-injules/21323-sparish-globd-plan-for-road-safely-forweb\_pdfshrams6cf34c8\_385.download-thre 37 https://dow.hom/media/docude/defaus-source/documenti/health-lopicu/toad-tedific-injules/21323-sparish-globd-plan-for-road-safely-for-37 https://dow.hom/media/docude/defaus-source/documenti/health-lopicu/toad-tedific-injules/21323-sparish-globd-plan-for-road-safely-for-

datos empíricos o científicos sobre otros factores de riesgo relacionados con la disminución de facultades o las distracciones durante la conducción;" (negrilla y subrayado fuera de texto)

#### VII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

> "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses

> que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él: y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

Con relación al impacto fiscal de las normas señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", seguiremos el precedente fijado por la Honorable Corte Constitucional, la cual, en juicio de constitucionalidad de la ley y en particular del artículo 7 en mención, sostuvo que:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las

SIN CAMBIOS

herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de recipacidad legislativo. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto provecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de proyecto con el Marco inscal de Medianio Frazo fecde sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.' Sentencia C-502 de 2007

En todo caso, dado que el artículo 6 de la iniciativa legislativa concede un beneficio tributario, aspecto privativo del Gobierno nacional, según lo contemplado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, el ponente se permitió elevar consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad o no del beneficio tributario; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el artículo seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie

# IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO UTL
Artículo 1°. Objeto. La	SIN CAMBIOS	
presente Ley tiene por		
objeto establecer como		
obligatoria la adecuada		
instalación de Sistemas		
de Retención Infantil en		

el territorio nacional con el fin de preservar la vida e intearidad física de los niños y niñas.

Artículo 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 2 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos garantizar para seguridad de los

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará

Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor,

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará

Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor,

obligatoriedad del uso de cinturones en el rango

Toda vez obligatoriedad del uso de cinturones de seguridad para pasajeros de 8 a 12 años se justifica por la necesidad crítica de proteger a este grupo etario vulnerable durante los viajes en vehículos. En esta etapa de desarrollo, medidas de seguridad

específicas adaptadas a

su tamaño y fisiología. El cinturón de seguridad,

riesao de lesiones araves o fatales en caso de accidente, distribuyendo

las fuerzas de impacto sobre las partes más fuertes del cuerpo y

previniendo la evección del vehículo. Esta medida asegura una protección

v apropiada para esta fase crucial del crecimiento del niño,

refuerza responsabilidad de los adultos en garantizar la

vacío

cuando

continua

llenando

Además.

vulnerables.

importante e seauria.

importante en la seguridad vial infantil.

seguridad de los menores

durante el transporte vehicular, promoviendo

una cultura de seauridad

vial que prioriza la protección de los más

correctamente.

significativamente

personas.

En todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y cualauier otro pasajero ubicado en los asientos delanteros del vehículo. Los menores de doce (12) años de edad no podrán viajar en los asientos delanteros del vehículo, salvo si su estatura es superior a 150 centímetros.

Por razones de seguridad los menores de ocho (8) años que midan menos de 150 centímetros solo podrán viajar en el asiento posterior del vehículo haciendo uso obligatorio del Sistema de Retención Infantil, que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros,

una (1) o dos (2) una (1) o dos personas.

> En todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de cualauier otro pasajero ubicado en los asientos delanteros del vehículo. Los menores de doce (12) años de edad no podrán viajar en los asientos delanteros del vehículo, salvo si su estatura es superior a 150 centímetros.

> Por razones de seauridad. los menores de ocho (8) años que midan menos de 150 centímetros solo podrán viajar en asiento posterior del vehículo haciendo uso obligatorio del Sistema de Retención Infantil, que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Gobierno Nacional

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros acuerdo con la de acuerdo con

reglamentación que reglamentación sobre el particular expida de . Ministerio

sobre el particular expida el Ministerio Transporte. Será obligatorio el uso de

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 84 de la ley 769 de 2002, el cual quedará

"Artículo 84. Normas para Transporte Estudiantes. En transporte de estudiantes, las empresas de transporte escolar y los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. autoridades de tránsito darán especial prelación a la vigilancia y control de esta clase de

servicio.

cinturones de seguridad para los pasajeros de 8 a 12 años.

FLIMINACIÓN

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 84 de la ley 769 de 2002, el cual quedará

"Artículo 84. Normas para el Transporte
Estudiantes. En transporte de estudiantes, las empresas especialmente de transporte escolar y menores de edad.

los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrár transportar excediendo capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie.

Las autoridades tránsito darán especial prelación a la vigilancia y

servicio.

control de esta clase de

Por recomendación de Red PaPaz, se propone eliminar el artículo 3 del **Proyecto de Ley**, ya que la fundación considera la fundación consid que el foco de normativa debe centrarse exclusivamente en la reglamentación de los sistemas de retención infantil y cinturones de seguridad para garantizar la seguridad de todos los pasajeros,

Si fuere el caso los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

Así mismo, los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán de manera obligatoria en el vehículo señales preventivas, las cuales se usarán conforme establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Sistemas de Retención Infantil en los vehículos de transporte especial de estudiantes.

determinando quiénes serán los encargados de su adauisición v demás condiciones necesarias para su uso.

Parágrafo 2 El Ministerio de Transporte deberá implementar estrategias

Si fuere el caso los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

Así mismo los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán de manera obligatoria en el preventivas, las cuales se usarán conforme lo establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio Transporte reglamentará en un término no mayor a un (1) <del>año a partir de la entrada</del> en vigencia de la presente Ley, los Sistemas <del>de Retención Infantil en</del> los vehículos transporte especial de estudiantes, determinando

serán los encargados de su adquisición y demás

condiciones necesarias

protección de los niños v niñas de forma gradual en las zonas rurales, aseaurando aue no se presenten afectaciones en la continuidad del servicio de transporte.

Parágrafo 2 El Ministerio de Transporte deberá implementar estrategias permitan protección de los niños v niñas de forma gradual en las zonas rurales, aseaurando que no se presenten afectaciones en la continuidad del servicio de transporte.

Artículo Reglamentación. Dentro de un (1) año contado a partir a la sanción de la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte deberá reglamentar y actualizar

periódicamente lo aplicable a los Sistemas de Retención Infantil a los que se hace referencia en los artículos segundo y tercero. características que debe poseer la silla especial para los menores de edad, basados en los siquientes criterios:

> Selección asiento adecuado para el menor;

Ubicación menor en relación

CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO

Artículo 4°. Reglamentación.

(...)

Artículo 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 2

SIN CAMBIOS

pasajeros y bolsas				efectos de la presente ley		
de aire;				sobre la salud pública y		
<li>iii. Instalación, incluido el arnés, el</li>				reducción de mortalidad entre niños, niñas y		
ángulo del asiento				adolescentes ante las		
y la fijación del				Comisiones Sextas y		
asiento en el automóvil				Séptimas del Congreso de la República.		
mediante el						
sistema de						
anclajes inferiores y correas para				Artículo 6°. Modifíquese	Artículo 6 <u>5</u> °. Modifíquese	El literal H se fundament en la imperativ
menores o el				el artículo 131 de la ley 769 de 2002, el cual	el artículo 131 de la ley 769 de 2002, el cual	necesidad de proteger
sistema del				quedará así	quedará así	los niños de 8 a 12 año
cinturón de seguridad del				B.22. Llevar niños	B.22. Llevar niños	durante los viajes e vehículos, una etap
vehículo, entre				menores de doce (12)	menores de doce (12)	crucial donde
otros que				años en el asiento	años en el asiento	seguridad no debe s comprometida.
consideren pertinentes;				delantero.	delantero.	cinturones de segurido
pormiornos,				()	()	son vitales para prever
. ,				G. Quien transporte	G. Quien transporte	lesiones graves o fatale en este grupo vulnerable
arágrafo 1. La Agencia Jacional de Seguridad				menores de ocho (8) años de edad que	menores de ocho (8) años de edad que	cuya protección es un
ial (ANSV) deberá dictar				midan menos de 150	midan menos de 150	responsabilidad
neamientos sobre las				centímetros sin el Sistema	centímetros sin el Sistema	ineludible de los adultos cargo. La imposición o
ornadas de difusión, ensibilización y				de Retención Infantil según la reglamentación	de Retención Infantil según la reglamentación	una multa significativa d
apacitación sobre el				expedida por el	expedida por el	45 SMLDV y la posib
so, protección e				Ministerio de Transporte, incurrirá en multa de	Ministerio de Transporte, incurrirá en multa de	inmovilización d vehículo reflejan
nplementación de lo ispuesto en la presente				cuarenta y cinco (45)	cuarenta y cinco (45)	gravedad de poner e
ey, dentro de un (1) año				salarios mínimos legales	salarios mínimos legales	riesgo a los menores.
guiente a la expedición				diarios vigentes (SMLDV) y se procederá a la	diarios vigentes (SMLDV) y se procederá a la	
e la reglamentación.				inmovilización del	inmovilización del	
				vehículo teniendo en	vehículo teniendo en	
arágrafo 2. El Ministerio				cuenta la gravedad de la infracción."	cuenta la gravedad de la infracción.	
le Transporte publicará en el primer trimestre de				ia il iliaccion.	la il ili accion.	
cada anualidad los						
esultados de mplementación y					H. Quien transporte pasajeros entre ocho (8)	
	y doce (12) años de edad sin el uso			de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón			cual quedará así:		
	edad sin el uso		]			
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios			cual quedará así:  Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios			cual quedará así:  Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas,		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La quotridad de tránsito podrá imponer, además,			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje,		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas,		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de sequridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la		
	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios minimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los		
ey rige a partir de la	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENIMPRACIÓN			cual quedará así:  Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifiquese el	SIN CAMBIOS	
ey rige a partir de la echa de su oromulgación y deroga	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL			sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769	SIN CAMBIOS	
ey rige a partir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL			cual quedará así:  Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifiquese el	SIN CAMBIOS	
ey rige a partir de la echa de su romulgación y deroga as disposiciones que le	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL			Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará	SIN CAMBIOS	
ey rige a partir de la echa de su oromulgación y deroga as disposiciones que le	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de	SIN CAMBIOS	
ey rige a parfir de la echa de su oromulgación y deroga as disposiciones que le lean contrarias.  TEXTO RADICADO	edad sin el uso obligatorio del cinturón de sequridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO UTL		cual quedará así:  Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:	SIN CAMBIOS	
ey rige a parfir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le ean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifiquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo	SIN CAMBIOS	
ey rige a parfir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le ean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer como	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifiquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características,	SIN CAMBIOS	
ey rige a parfir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le ean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1°. Objeto. La por cosente Ley tiene por pobjeto establecer como obbligatoria la adecuada	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 & C.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niños viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifiquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo	SIN CAMBIOS	
ey rige a parfir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le ean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer como obligatoria la adecuada de Retención Infantil en	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2)	SIN CAMBIOS	
ey rige a partir de la echa de su promulgación y deroga as disposiciones que le ean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer como obbligatoria la adecuada istalación de Sistemas de Retención Infantii en el territorio nacional con	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor,	SIN CAMBIOS	
Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga as disposiciones que le sean contrarias.  TEXTO RADICADO  Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer como obilgatoria la adecuada instalación de Sistemas de Retención Infantil en el territorio nacional con el fin de preservar la vida e integridad física de los	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2)	SIN CAMBIOS	
promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.  CAMBIO DE ENUMERACIÓN SIN CAMBIOS EN EL ARTÍCULADO  Artículo-7 6°.  TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  SIN CAMBIOS	COMENTARIO UTL		Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.  Artículo 3º. Modifíquese el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  "Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2)	SIN CAMBIOS	

En todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y pasaiero ubicado en los asientos delanteros del vehículo. Los menores de doce (12) años de edad aoce (12) anos de eada no podrán viajar en los asientos delanteros del vehículo, salvo si su estatura es superior a 150 centímetros. Por razones de seguridad los menores de ocho (8) años que midan menos de 150 centímetros solo podrán viajar en el asiento posterior del vehículo haciendo uso obligatorio del Sistema de Retención Infantil, que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Gobierno Nacional. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida . Ministerio ELIMINACIÓN Artículo 4°. Modifíquese e Por recomendación de artículo 84 de la ley 769 Red PaPaz, se propone eliminar el artículo 3 del Proyecto de Ley, ya que

de 2002, el cual quedará

"Artículo 84. Normas para el Transporte de Estudiantes. En el transporte de estudiantes, las empresas de transporte escolar y los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. Las autoridades de tránsito darán especial prelación a la vigilancia y control de esta clase de servicio.

Si fuere el caso los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

Artículo 4°. Modifíquese el de 2002, el cual quedará <del>así:</del>

"Artículo 84. Normas para el Transporte de Estudiantes. En el transportede estudiantes, las empresas de transporte escolar y los conductores de vehículos deberár garantizar la integridad física de especialmente en ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la--capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vavan de pie Las autoridades de tránsito darán especial prelación a la viailancia y control de esta clase de servicio.

Si fuere el caso los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

la fundación considera artículo 84 de la ley 769 que el foco de la normativa centrarse exclusivamente en la reglamentación de los sistemas de retención infantil y cinturones de seguridad para garantizar la seguridad de todos los pasajeros, especialmente

de transporte especial de estudiantes llevarán de manera obligatoria en el vehículo señales preventivas, las cuales se usarán conforme lo establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada viaencia de la presente Ley, los Sistemas de Retención Infantil en los vehículos transporte especial de estudiantes, determinando quiénes serán los encargados de su adquisición y demás condiciones necesarias para su uso.

Parágrafo 2 El Ministerio de Transporte deberá implementar estrategias permitan protección de los niños y niñas de forma gradual en las zonas rurales, asegurando que no se presenten afectaciones en la continuidad del servicio de transporte.

Así mismo, los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán de manera obligatoria en el preventivas, las cuales se usarán conforme lo establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte
reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Sistemas de Retención Infantil en los vehículos de transporte especial de estudiantes.

determinando quiénes serán los encargados de su adquisición y demás condiciones necesarias para su uso.

Parágrafo 2 El Ministerio de Transporte deberá implementar estrategias protección de los niños y niñas de forma gradual en las zonas rurales, asegurando que no se presenten afectaciones en la continuidad del servicio de transporte.

Artículo Reglamentación. Dentro de un (1) año contado a partir a la sanción de la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte deberá reglamentar y actualizar periódicamente

aplicable a los Sistemas de Retención Infantil a los que se hace referencia en los artículos segundo y tercero, características que debe poseer la silla especial para los menores de edad, basados en los siguientes criterios:

- Selección asiento adecuado para el menor;
- Ubicación menor en relación con otros pasajeros y bolsas de aire;
- Instalación incluido el arnés, el ángulo del asiento y la fijación del asiento en el asiento en el automóvil sistema de anclajes inferiores correas para

menores de edad.

menores o el sistema del	
cinturón de seguridad del	
vehículo, entre otros que consideren pertinentes;	769 de 2002, el cual quedará así  B.22. Llevar niños menores de doce (12) años en el asiento
Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Seguridad	delantero.
Vial (ANSV) deberá dictar lineamientos sobre las jornadas de difusión, sensibilización y capacitación sobre el uso, protección e implementación de lo dispuesto en la presente ley, dentro de un (1) año siguiente a la expedición de la reglamentación.  Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte publicará	()  G. Quien transporte menores de ocho (8) años de edad que midan menos de 150 centímetros sin el Sistema de Retención Infantil según la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y se procederá a la
en el primer trimestre de cada anualidad los resultados de implementación y efectos de la presente ley sobre la salud pública y reducción de mortalidad	inmovilización del vehículo teniendo en cuenta la gravedad de la infracción."
entre niños, niñas y adolescentes ante las Comisiones Sextas y Séptimas del Congreso de la República.	Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 131 de la ley	

# IX. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la comisión sexta de Senado de la República dar primer debate a la ponencia **POSITIVA** del Proyecto de Ley no. 057 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco)".

JULIO ALBERTO ELÍAS JUDAL

Atentamente,

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 057 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY GUILLERMO VIECCO)".

# EL CONGRESO DE COLOMBIA

# DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer como obligatoria la adecuada instalación de Sistemas de Retención Infantil en el territorio nacional con el fin de preservar la vida e integridad física de los niños y niñas.

Artículo 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 2 de la Ley 769 de 2002, el cual auedará así:

Sistema de retención infantil: Es el sistema que permite que los niños y niñas viajen de forma segura en el vehículo. Estos se clasifican en sillas, sistemas de anclaje, cojines y asientos elevadores, entre otros mecanismos aprobados por el Ministerio de Transporte como aptos para garantizar la seguridad de los menores.

 $\textbf{Artículo 3}^{\circ}. \ \mathsf{Modifiquese} \ \mathsf{el} \ \mathsf{artículo} \ \mathsf{82} \ \mathsf{de} \ \mathsf{la} \ \mathsf{Ley} \ \mathsf{769} \ \mathsf{de} \ \mathsf{2002}, \ \mathsf{el} \ \mathsf{cual} \ \mathsf{quedar\'a} \ \mathsf{as\'i}:$ 

Artículo 82. Cinturón de Seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, de acuerdo con sus características, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas.

En todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de cualquier otro pasajero ubicado en los asientos delanteros del vehículo. Los menores de doce (12) años de edad no podrán viajar en los asientos delanteros del vehículo, salvo si su estatura es superior a 150 centímetros.

Por razones de seguridad, los menores de ocho (8) años que midan menos de 150 centímetros solo podrán viajar en el asiento posterior del vehículo haciendo uso

obligatorio del Sistema de Retención Infantil, que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento técnico que para el efecto expida el Gobierno

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte. <u>Será obligatorio el uso de cinturones</u> de seguridad para los pasajeros de 8 a 12 años.

Artículo 4°. Reglamentación. Dentro de un (1) año contado a partir a la sanción de la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte deberá reglamentar y actualizar periódicamente lo aplicable a los Sistemas de Retención Infantil a los que se hace referencia en los artículos segundo y tercero, y las características que debe poseer la silla especial para los menores de edad, basados en los siguientes criterios:

- Selección del asiento adecuado para el menor; Ubicación del menor en relación con otros pasajeros y bolsas de aire; Instalación, incluido el arnés, el ángulo del asiento y la fijación del asiento en el automóvil mediante el sistema de anclajes inferiores y correas para menores o el sistema del cinturón de seguridad del vehículo, entre otros que consideren pertinentes;

**Parágrafo 1.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) deberá dictar lineamientos sobre las jornadas de difusión, sensibilización y capacitación sobre el uso, protección e implementación de lo dispuesto en la presente ley, dentro de un (1) año siguiente a la expedición de la reglamentación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte publicará en el primer trimestre de cada anualidad los resultados de implementación y efectos de la presente ley sobre la salud pública y reducción de mortalidad entre niños, niñas y adolescentes ante las Comisiones Sextas y Séptimas del Congreso de la República.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 131 de la ley 769 de 2002, el cual quedará así

B.22. Llevar niños menores de doce (12) años en el asiento delantero.

G. Quien transporte menores de ocho (8) años de edad que midan menos de 150 centímetros sin el Sistema de Retención Infantil seaún la realamentación expedida por el Ministerio de Transporte, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios

mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y se procederá a la inmovilización del vehículo teniendo en cuenta la gravedad de la infracción

H. Quien transporte pasajeros entre ocho (8) y doce (12) años de edad sin el uso obligatorio del cinturón de seguridad, incurrirá en multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales digrios vigentes (SMLDV). La autoridad de tránsito podrá imponer, además, la inmovilización del vehículo de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.

Artículo 6°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias